

**18433 REAL DECRETO 1778/1981, de 24 de julio, por el que se modifica la partida arancelaria 29.26.A.**

El Decreto del Ministerio de Comercio novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, de treinta de mayo, en su artículo segundo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, autoriza a los Organismos, Entidades y personas interesadas a formular las reclamaciones o peticiones que consideren convenientes en defensa de sus legítimos intereses y en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de las peticiones presentadas al amparo de dicha disposición, y previo el dictamen favorable de la Junta Superior Arancelaria, resulta procedente la introducción de las oportunas modificaciones en la estructura nacional del Arancel de Aduanas.

En atención al carácter defensor de los intereses económicos nacionales que la Ley Arancelaria reconoce a las medidas sobre el comercio exterior, y teniendo en cuenta que su eficacia depende en gran manera de su pronta efectividad, se considera conveniente que el presente Real Decreto entre en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En su virtud, en uso de la autorización conferida por el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria, y a propuesta del Ministro de Economía y Comercio, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y uno,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se introducen en el Arancel de Aduanas las modificaciones que se especifican en el anejo único que acompaña al presente Real Decreto.

Artículo segundo.—Este Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Comercio,  
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

**ANEJO**

Partida arancelaria	Mercancía	Derechos normales — Porcentaje
29.26.A	Imidas: I. 1,1-Dióxido de 1,2-benzisotiazol-3-ona (imida o sulfobenzoica, sacarina) y sus sales ... .. II. Las demás ... ..	26 4,5

**18434 ORDEN de 13 de agosto de 1981 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.**

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm. neta
Atún blanco (fresco o refrigerado)	03.01.23.1	20.000
	03.01.23.2	20.000
	03.01.27.1	20.000
	03.01.27.2	20.000
	03.01.31.1	20.000
	03.01.31.2	20.000
	03.01.34.1	20.000
	03.01.34.2	20.000
	03.01.85.0	20.000
	03.01.85.5	20.000

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm. neta
Atunes (los demás) (frescos o refrigerados)	03.01.21.1	20.000
	03.01.21.2	20.000
	03.01.22.1	10
	03.01.22.2	10
	03.01.24.1	10
	03.01.24.2	10
	03.01.25.1	10
	03.01.25.2	10
	03.01.26.1	10
	03.01.26.2	10
	03.01.28.1	10
	03.01.28.2	10
	03.01.29.1	10
	03.01.29.2	10
	03.01.30.1	10
	03.01.30.2	10
	03.01.32.1	10
	03.01.32.2	10
	03.01.34.3	10
	03.01.34.9	10
Ex. 03.01.85.1	10	
Ex. 03.01.85.6	10	
Bonitos y afines (frescos o refrigerados)	03.01.75.1	10
	03.01.75.2	10
	Ex. 03.01.85.1	10
	Ex. 03.01.85.6	10
Sardinias frescas o refrigeradas	03.01.37.1	12.000
	03.01.37.2	12.000
	03.01.85.2	12.000
	03.01.85.7	12.000
Anchoa, boquerón y demás engraulidos frescos o refrigerados	03.01.64.1	20.000
	03.01.64.2	20.000
	03.01.75.3	20.000
	03.01.85.3	20.000
	03.01.85.8	20.000
Atún blanco (congelado)	03.01.23.3	20.000
	03.01.27.3	20.000
	03.01.31.3	20.000
	03.01.95.1	20.000
Atún (los demás)	03.01.21.3	10
	03.01.22.3	10
	03.01.24.3	10
	03.01.25.3	10
	03.01.26.3	10
	03.01.28.3	10
	03.01.29.3	10
	03.01.30.3	10
	03.01.32.3	10
	03.01.36	10
03.01.95.2	10	
Bonitos y afines (congelados)	03.01.76.1	10
	03.01.97.3	10
Bacalao congelado	03.01.49	4.000
	03.01.91	4.000
Merluza y pescadilla congeladas	03.01.76.2	20.000
	03.01.97.1	20.000
Sardinias congeladas	03.01.38	5.000
	03.01.97.4	5.000
Anchoa, boquerón y demás engraulidos congelados	03.01.65	20.000
	03.01.76.3	20.000
	03.01.97.2	20.000
Bacalao seco, sin salar	03.02.03	17.000
	03.02.05	17.000
Bacalao sin secar, salado o en salmuera	03.02.07	12.000
	03.02.19.1	12.000
Otros bacalaos secos, salados o en salmuera	03.02.19.1	12.000
	Ex. 03.02.21	18.000
Filetes de bacalao sin secar, salados o en salmuera	Ex. 03.02.21	13.000
	03.02.15.1	20.000
Anchoa y demás engraulidos sin secar, salados o en salmuera (incluso en filetes)	03.02.15.9	20.000
	03.02.19.3	20.000
	03.02.23.2	20.000
	03.02.23.2	20.000